

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO TÉCNICO EL DR. FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL CETOT, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TWO & ONE USE S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL LIC. LUIS ERNESTO CUEVAS ALVAREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL VENDEDOR", Y EN SU CONJUNTO SE REFERIRÁN COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el CETOT por medio de su Secretario Técnico representante:
1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto 17910 del H. Congreso del Estado publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 17 de junio de 1999.
 2. Que su representante cuenta con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, de conformidad al Acuerdo Delegatorio de fecha 03 de junio de 2019 signado por el Dr. Fernando Petersen Aranguren, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 6 de julio de 2019
 3. Que la Dirección de Enseñanza, Evaluación e Investigación, es el área requirente, a efecto de cumplir con las obligaciones contables a cargo del Organismo, requiere contratar personal profesional para que dictamine los estados financieros del Organismo.
 4. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para el pago de los honorarios previstos en el presente instrumento
 5. Que tiene su domicilio fiscal y legal en la finca marcada con el número 2600 de la calle Lago Tequesquitengo, en la Colonia Lagos del Country, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45177.
- II. Declara el VENDEDOR a través de su administrador general único, y bajo protesta de decir verdad:
1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a la legislación nacional, bajo la denominación "CIE MARKETING S. DE R. L. DE C.V.", según consta en la escritura pública número 15,333 otorgada ante la fe del Lic. JOSÉ HORACIO DE LA S. RAMOS RAMOS, notario público titular número 100 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, inscrita ante el folio mercantil electrónico 93635*1 con fecha 18 de diciembre del 2015.
 2. Que según se desprende de la escritura pública 276 pasada ante la fe del Lic. JOSÉ ALFREDO MEDINA RIESTRA, notario público 68 de la ciudad de Guadalajara, jalisco, se cambió la denominación social y con ello la cláusula primera de los estatutos sociales, siendo la nueva razón social TWO & ONE USES DE R.L. DE CV, acta que fue debidamente registrada en el Registro Público de Comercio bajo el folio 93635 con fecha 08 de mayo del 2020.
 3. Que su apoderado, cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada en términos del presente instrumento, según se desprende de la escritura pública descrita en el inciso que antecede, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de manera alguna, mismo que se identifica con credencial para votar emitida por el instituto nacional electoral **IDMEX1432054582**
 4. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio la finca marcada con el número 585 interior 11 de la calle Vista a la Campiña, colonia Cerro del Tesoro, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco
 5. Que se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Contribuyente CMA-151127-477
 6. Que se encuentra inscrito ante el Registro Único de proveedores y contratistas del Estado de Jalisco bajo número P31624
 7. Que el presente contrato deviene del procedimiento de adquisición previsto en el artículo 74 fracción IV de la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios

del estado de jalisco y sus municipios, así como y 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de jalisco y sus municipios

III. Declaran ambas PARTES

1. Que, por la sola comparecencia y firma de este documento, asientan tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.
2. Que es su voluntad libre y consciente en sus alcances jurídicos, celebrar el presente acuerdo, lo que hacen emancipados de vicio alguno en su consentimiento como dolo, violencia, error de cualquier tipo, mala fe, lesión, reticencia o cualquier otro.
3. Que es su intención celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El presente instrumento tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el **VENDEDOR** vende y el **CETOT** compra la LICENCIA DE USO ANUAL DE ZOOM BUSSINES PARA LLEVAR A CABO EL 18° CONGRESO DE PROCURACIÓN, DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y TEJIDOS, Y DEMAS EVENTOS VIRTUALES DEL O.P.D. CETOT, en adelante referidos como el **BIEN**, conforme a lo previsto en la cotización, identificada como **ANEXO ÚNICO**, documento que forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Las **PARTES** convienen que el **BIEN** será entregado en las instalaciones del **CETOT** a más tardar el día 24 del mes de noviembre del 2020. En caso de que se presente un retraso en la prestación o entrega del **BIEN** por causas ajenas al **CETOT**, **EL VENDEDOR** se obliga a pagar, a favor del **CETOT** las siguientes penalizaciones

| DÍAS DE ATRASO | % DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------|
| De 01 (uno) hasta 05 (cinco) | 3% tres por ciento |
| De 06 (seis) hasta 10 (diez) | 6% seis por ciento |
| De 11 (once) hasta 20 (veinte) | 10% diez por ciento |
| De 21 días en adelante | Se rescindirá el contrato a criterio del CETOT |

TERCERA. - DE LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Convienen las **PARTES** que, en la adquisición del **BIEN** objeto del presente instrumento, y en cualquier momento en el desarrollo y ejecución del contrato, el **CETOT** a través de la dirección de administración tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, de modo que el **VENDEDOR** se obliga a realizar todas las adecuaciones administrativas y/o de facto que éste le indique como necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de este contrato, a desarrollarse en la adquisición del **BIEN** o en cualquier otra actividad principal o accesoría por parte del **VENDEDOR** relacionada con el **BIEN**, a menos que éstas impliquen un gasto que no pueda incluirse en la contraprestación o precio pactado o que alteren substancialmente las obligaciones establecidas, en cuyo caso el **VENDEDOR** debe razonárselo y explicárselo para que sea el **CETOT** el que tome la decisión de que se lleven o no a cabo, debiéndoselo comunicar al **VENDEDOR**. En todo caso todas las explicaciones o razonamientos que el **VENDEDOR** deba dar al **CETOT** cuando no esté de acuerdo en efectuarlas deben realizarse de inmediato a partir de que se le hubieran hecho de su conocimiento, mientras que el **CETOT** deberá una vez escuchado el **VENDEDOR**, tomar y comunicarle sus decisiones en no más de 02 horas. La falta de manifestación del **VENDEDOR** respecto a las indicaciones que el **CETOT** le señalara conforme a lo antes expresado, lo tendrán por conforme y aceptando las adecuaciones, mientras que la falta de manifestación del **CETOT** al **VENDEDOR** a los señalamientos que éste le hiciera nunca implicarán su aceptación. De no realizar el **VENDEDOR** las adecuaciones respectivas se entenderán por incumplido el presente acuerdo.

CUARTA. - DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO.

Las **PARTES** convienen en que, el precio total que el **CETOT** cubrirá al **VENDEDOR** por la adquisición del **BIEN** es la suma total de \$ 82,985.24 OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 24/100 M.N., impuestos aplicables incluidos.

El pago de dicha cantidad deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales, posteriores a aquel en que se entregue el **BIEN** a entera satisfacción del **CETOT**, siempre y cuando el **VENDEDOR** ponga a disposición del **CETOT** el respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI", así como los documentos necesarios.

Las **PARTES** convienen que, para la procedencia del pago referido en la presente cláusula, es obligación del **VENDEDOR** presentar a la dirección de administración a disposición del **CETOT** el respectivo **CFDI** y/o cualquier otra

documentación necesaria, por lo cual, en caso de que el **VENDEDOR** omita poner a disposición del **CETOT**, el respectivo comprobante fiscal digital por internet **CFDI** y/o cualquier otra documentación necesaria, liberara a **CETOT** del pago de cualquier penalización o pago de intereses moratorios.

El pago será efectuado mediante cheque o por transferencia bancaria, a la cuenta que el **VENDEDOR** indique o notifique al **CETOT** por cualquier de los medios previstos en el presente instrumento.

QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y su respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente contrato y/o con equipo de cualquiera de las partes.

Para el cumplimiento del presente contrato, el **VENDEDOR** se obliga a proporcionar los servicios a través de su propio personal especializado. En ningún caso podrá considerarse al **CETOT** como patrón sustituto, solidario ni tampoco intermediario con respecto a su personal.

Las partes se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir. En consecuencia, cada una de las partes asume totalmente las obligaciones de las relaciones laborales con sus trabajadores, entre ellas, el pago de salario, el pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, la retención y entero del impuesto sobre la renta, así como el otorgamiento de las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores a su servicio. Por lo tanto, las partes se liberan de cualquier tipo de responsabilidad y se obligan a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en su contra, así como a correr con todos los gastos y honorarios en que, por estos conceptos y por cualquier otro, pudiese incurrir con motivo o como consecuencia del ejercicio de la acción legal de que se trate y, en general, de las que por su naturaleza sean a su cargo.

SEXTA. - VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio comenzará a partir de su fecha de firma y estará vigente hasta la entrega del BIEN materia del contrato a entera satisfacción del **CETOT**.

SÉPTIMA. DOMICILIO CONVENCIONAL

LAS PARTES señalan, que de conformidad a los artículos 82, 84, 85, 86 y 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como a los artículos 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y 76 del Código Civil de Jalisco, **LAS PARTES** señalan, respectivamente, que los domicilios señalados en las declaraciones son los convencionales y apropiados para responder cada de una de sus obligaciones.

Asimismo, el **VENDEDOR**, se compromete a que, de modificar el domicilio señalado en sus declaraciones sin previo aviso al **CETOT**, con por lo menos 10 diez días hábiles de anticipación, se entenderá el antes mencionado como el domicilio legal.

En caso de que el **VENDEDOR**, cambie de domicilio sin existir la notificación anteriormente mencionada y se actualice el caso de que el **CETOT** deba llevar a cabo algún tipo de notificación a el **VENDEDOR** y el domicilio se encuentre cerrado, bastará que se haga constar en acta respectiva por el funcionario encargado de llevarla a cabo, dicha situación, para que pueda procederse, en los términos del numeral 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a su realización.

OCTAVA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

EL VENDEDOR no podrá ceder o comprometer los derechos u obligaciones nacidas de este documento a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del **CETOT**.

NOVENA. - DE LA SUPERVISIÓN.

EL CETOT a través del personal de la dependencia que requirió los servicios adquiridos, tendrá la facultad de supervisar y vigilar el eficaz cumplimiento de este acuerdo, misma que, de encontrar irregularidades en lo adquirido, lo hará del conocimiento del **CETOT** para los efectos legales correspondientes.

EL VENDEDOR se compromete a permitir que el **CETOT** a través del personal adscrito a la dependencia requirente, debidamente identificados, se apersonen para efectos de investigación, validación o comprobación de la calidad del producto o servicios contratados donde quiera que se presten, si fuera necesario, a criterio del **CETOT**, lo que puede realizar de manera sorpresiva, sin necesidad de notificación o justificación previa; igualmente, se compromete a mostrar y obsequiar facsímil fiel del original de los documentos que se le solicite, permitir toma de apuntes o de imágenes por cualquier artefacto, de todo documento u obra realizada, liberando a aquél de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa, burocrática o de cualquier otra índole, por considerar que

con esta medida no se vulneran sus garantías y/o derechos humanos contenidos en los artículos 1º, 6º, 14, 16 o cualquier otro de la Constitución Mexicana, o en algún Tratado Internacional, así como por no configurarse algún supuesto que merezca ser sancionado en términos de las legislaciones aplicables; de no cumplir con lo anterior, el CETOT podrá rescindir este acuerdo.

Lo anterior, tiene como finalidad que, en un ejercicio de supervisión, el CETOT pueda detectar si los BIENES que de adquieren son de la calidad establecida en el procedimiento de adquisición respectivo, para que, de no serlo, pueda hacer las reclamaciones que en derecho procedan.

DÉCIMA. - DEL PRECIO FIRME.

El VENDEDOR, se compromete a sostener el precio de los BIENES durante la vigencia de este acuerdo, de no hacerlo, por cualquier motivo, el CETOT podrá rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el VENDEDOR cubra los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMA PRIMERA. - DE LA CANCELACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN.

El CETOT, podrá cancelar la adquisición del BIEN en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, haciéndolo saber al VENDEDOR con 02 dos días naturales antes de comenzar el VENDEDOR las actividades tendientes al cumplimiento de sus obligaciones, cuyo efecto jurídico será el de una rescisión de contrato y sin necesidad de declaración judicial.

El VENDEDOR, se somete a las definiciones, conceptualizaciones y demás esquemas que el CETOT haga para justificar o razonar la cancelación.

Bastará que el VENDEDOR reciba en su correo electrónico o en el de cualquiera de sus representantes, el aviso de cancelación y el motivo, proveniente del CETOT por medio de las cuentas de correo del SECRETARIO TÉCNICO y/o TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; del bien o servicio contratado, para que se tenga por efectivo el aviso, mismo que igualmente podrá realizarse mediante correspondencia física a su domicilio fiscal, comercial o a cualquiera de sus sucursales.

Si el aviso llegara una vez comenzada alguna obra u actividad por parte del VENDEDOR para abastecer de su producto o servicio al CETOT, surtirá efectos la cancelación, pero deberá pagársele a aquél lo que haya abastecido.

Por ningún motivo, la cancelación de lo adquirido generará más obligaciones a favor del VENDEDOR y en detrimento del CETOT, que las antes mencionadas.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

De acuerdo con el numeral 1791 del Código Civil de esta Entidad son causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el CETOT e imputables al VENDEDOR, las siguientes:

- I. No iniciar o iniciar inoportunamente, sus obligaciones contractuales.
- II. No prestar o prestar inoportunamente, o de manera incompleta el BIEN de conformidad a las Cláusula Segunda del presente instrumento.
- III. No desarrollar conforme al contrato, sus anexos y demás documentos relacionados con él, las obligaciones a las cuales se comprometió.
- IV. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad, las declaraciones que haga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o en el presente acuerdo, sobremanera, aquellas que tengan que ver con sus facultades y capacidades legales o las de sus representantes, que impidan o limiten su aptitud para obligarse o que por cualquier motivo y en cualquier medida, impidan la celebración o ejecución de este.
- V. Resultar falsas, con o sin intención de falsear la verdad legal, sus declaraciones en torno a su personalidad jurídica.
- VI. Resultar con o sin declaración de por medio, no apto, por cualquier motivo, para llevar a cabo el presente contrato, en su formulación o cumplimiento.
- VII. Proveer su producto o servicio, en menor calidad a la acordada.
- VIII. Incrementar, por cualquier motivo, el precio establecido en su cotización.
- IX. No cumplir con las maniobras, instrucciones y/o adecuaciones administrativas que le indique el CETOT, como necesarias, en los términos del presente instrumento.
- X. Incumplir con lo acordado en la cotización presentada.
- XI. Las demás consideradas a lo largo de este documento.
- XII. No contar con el registro único de VENDEDOR es vigente.
- XIII. Las demás que las legislaciones aplicables contemplan.

DÉCIMA TERCERA. - DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES.

El **VENDEDOR** será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación laboral, civil, administrativa o cualquiera que exista entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar o abastecer del producto o servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera al **CETOT** patrón sustituto, responsable o solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de los auxiliares del **VENDEDOR**, hacía con él, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre aquellos, siendo, por ende, el **VENDEDOR** el responsable de los actos u omisiones imputables a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes, liberando al **CETOT** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor le fuera imposible al **VENDEDOR** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito, al **CETOT** la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

DÉCIMA QUINTA. – DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.

El **VENDEDOR** se responsabiliza de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que sean imputables a su personal; o bien, por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el **BIEN** que se adquiere, obligándose a resarcir los daños y perjuicios que ocasione al **CETOT**, o a terceros, así como en caso de incumplimiento con el presente contrato, en cualquiera de sus partes.

DÉCIMA SEXTA. – DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

El **VENDEDOR** libera al **CETOT** de cualquier responsabilidad en materia de propiedad industrial o derechos de autor que puedan acaecer o relacionarse con el presente contrato, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por éstos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente en estos tópicos o a pagar lo convenido o transigido con el reclamante, de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA. – COMPETENCIA.

LAS PARTES se someten, de común acuerdo, para la interpretación, aplicación y ejecución de todo lo concerniente a este contrato a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pueda concurrir al asunto debido a sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONVENIO.

Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente instrumento, así como a sus anexos, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA. LECTURA Y CONSENTIMIENTO.

Leído por los **LAS PARTES** el presente documento, manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos, y para constancia de ello, a continuación, lo firman en triplicado, a 23 de NOVIEMBRE de 2020, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

El CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y
TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO
Por conducto de su Secretario Técnico Dr.
FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS

TESTIGO

L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS
Directora de Administración

El VENDEDOR

TWO & ONE USE S. DE R.L. DE C.V.
Por medio de su apoderado LUIS ERNESTO CUEVAS
ALVAREZ

TESTIGO

DRA. ARACELI CISNEROS VILLASENOR
Directora de Enseñanza, Evaluación e
Investigación
área Requirente

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de compra venta, celebrado por **EL CETOT** con **TWO & ONE USE S. DE R.L. DE C.V.** el día 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020

ANEXO ÚNICO

Los que firman este documento, relativo a la cotización emitida por el **VENDEDOR**, y por ende, se encuentra relacionado con el contrato, cuya adquisición formaliza, considerándose, **parte integral del mismo**.

El CETOT

CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS Y
TEJIDOS DEL ESTADO DE JALISCO
Por conducto de su Secretario Técnico Dr.
FRANCISCO JAVIER MONTEÓN RAMOS

El VENDEDOR

TWO & ONE USE S. DE R.L. DE C.V.
Por medio de su apoderado **LUIS ERNESTO CUEVAS
ALVAREZ**

TESTIGO

L.C.P. BEATRIZ RANGEL VARGAS
Directora de Administración

TESTIGO

DRA. ARACELI CISNEROS VILLASEÑOR
Directora de Enseñanza, Evaluación e
Investigación
área Requirente

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de compra venta, celebrado por **EL CETOT** con **TWO & ONE USE S. DE R.L. DE C.V.** el día 23 DE NOVIEMBRE DEL 2020